



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00368-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA KUNZEL PATERNINA.

DEMANDADO: HENRY DE JESUS PEREZ FIGUEROA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado recibió notificación personal, de conformidad al decreto 806 de 2020, vía correo electrónico el día 30 de julio de 2021 dejando vencer el término del traslado sin contestar la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, 28 de septiembre 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista a que el demandado recibió notificación personal, de conformidad al decreto 806 de 2020, vía correo electrónico el día 30 de julio de 2021 y vencido el termino de traslado no contestó la demanda, existiendo en este asunto aspectos claves a determinar frente la correcta fijación de la cuota alimentaria reclamada a favor de la beneficiaria de los alimentos, al constatarse que entre las pruebas se relaciona una que advierte de la existencia de otros alimentarios a cargo del obligado, se procederá a citar a audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Por lo anteriormente expresado se **RESUELVE**

1. FÍJESE el día 21 de OCTUBRE de 2021 a las 9:00 am, fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los Artículos 392 en asocio con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, los testigos con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
2. Se decretará como pruebas las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documentales:

- Registro Civil de nacimiento de Hanna Alejandra Perez Kunzell con serial N°58150969, de la Notaria 7ª del Circulo de Barranquilla.
- Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación de la Ponal.
- Copia cédulas de ciudadanía de las partes.
- Volantes de pagos de los meses de septiembre y octubre de 2019 del demandado.
- Constancia cancelación honorarios por procedimiento de ortopedia de la niña Hanna Alejandra.
- Diagnóstico y cita de control del ortopedista y oncólogo de la niña Hanna Alejandra
- Pago y resultados de radiografía de pelvis de la menor hija en común de las partes.
- Contrato de arrendamiento de la señora María Fernanda Kunzel Paternina.

2.1.2. Testimoniales e interrogatorio de parte: No se solicitaron.

2.2. PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de la señora **MARIA FERNANDA KUNZEL PATERNINA** y del señor **HENRY DE JESUS PEREZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIGUEROA, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que contesten las preguntas que esta funcionaria le hará relacionadas con los hechos de la demanda.

Así mismo, se previene a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (últimos tres volantes de pago de su salario o pensión, o relacionadas con la actividad independiente que realicen).

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA